



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D C., 21 de julio de 2023

Ejecutivo No. 2023 – 00303

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C.G del P., razón por la cual el despacho, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **EMPRESARIOS Y CONSULTORES LTDA.** en su condición de endosatario en propiedad de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **RAÚL IGNACIO CERTAIN DE LA ESPRIELLA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

### **Respecto al Pagaré No. 7713284**

1. Por la suma de \$205.247.363 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda (6 de junio de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

**SÚRTASE** la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C.G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Se **RECONOCE** al togado CARLOS ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del mandato conferido.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del documento báculo de la

acción, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE (2),



**LUIS GUILLERMO NARVAÉZ SOLANO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 52 del 24 de julio de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaria